Tabla de contenido

[Resumen Ejecutivo 2](#_Toc516748984)

[**1.** **INTRODUCCION** 3](#_Toc516748985)

[**1.1** **Objetivo General** 3](#_Toc516748986)

[**1.2** **Alcance** 3](#_Toc516748987)

[**2.** **HALLAZGOS** 3](#_Toc516748988)

[2.1 Autorización de permisos con goce de salario sin reunir los requisitos correspondientes. 3](#_Toc516748989)

[2.2 El Comité de Nutrición solicitó el pago alimentos para los delegados de realizar las pruebas de Bachillerato 10](#_Toc516748990)

[**Recomendaciones** 11](#_Toc516748991)

[**3.** **CONCLUSIÓN** 11](#_Toc516748992)

[**4.** **PUNTOS ESPECÍFICOS** 12](#_Toc516748993)

[4.1 Origen 12](#_Toc516748994)

[4.2 Normativa Aplicable 12](#_Toc516748995)

[4.3 Discusión de resultados 12](#_Toc516748996)

[4.4 Trámite del informe 12](#_Toc516748997)

[5. NOMBRES Y FIRMAS 12](#_Toc516748998)

**Índice de cuadros**

Cuadro N°1………………………………………………………………………………………….7

# Resumen Ejecutivo

El presente estudio se realizó con el fin de evaluar los controles desplegados por la Junta Administrativa del Liceo Deportivo de Grecia, en los períodos comprendidos entre el 1 de julio del 2016 y el 30 de noviembre del 2017. Se analizó el cumplimiento de la normativa relacionada con la autorización de permisos con goce de salario otorgados a docentes y el funcionamiento del comedor escolar.

En la revisión efectuada se logró determinar que el director del centro educativo, concedió permiso con goce de salario a tres docentes, los cuales no reunían los requisitos de acuerdo al bloque de legalidad establecido, según lo indicado en el Estatuto de Servicio Civil, Reglamento de la Carrera Docente, la Convención Colectiva del MEP-SEC.SITRACOME y la Circular DRH-1665-2017-DIR, emitida por la Dirección de Recursos Humanos. Además se analizaron las acciones tomadas por el Depto. de Servicios Administrativos y Financieros la Dirección Regional de Alajuela, quienes aprobaron una de las solicitudes en marras, la cual tampoco reunía las condiciones para ser aprobada.

Por otro lado, se logró evidenciar que los miembros del Comité de Nutrición del centro educativo, acuerdan solicitar a la Junta Administrativa, el pago de 40 desayunos y 5 almuerzos para los Delegados, encargados de aplicar las pruebas de redacción y ortografía, en julio del 2017.

Con el fin de subsanar las debilidades detectadas en el control interno, se emiten recomendaciones, al director del liceo para que cumpla con lo que establece el Artículo 165 del Estatuto del Servicio Civil, y artículo 33 de su Reglamento; asimismo el artículo 80 del Reglamento de la Carrera Docente, descritos en la Circular DRH-1665-2017-DIR, la cual fue emitida por la Dirección de Recursos Humanos, en relación con el tema de los permisos con goce de salario a los funcionarios del centro educativo e instruir a los docentes en relación con dicha circular y los requisitos que deben tener para conceder las licencias con goce de salario. En relación con los temas del comedor, el director debe cumplir con los deberes que le impone la ley, asesorando a la Junta Administrativa, a fin de verificar que las decisiones adoptadas por la Junta se realicen en estricto apego a los lineamientos de PANEA.

A la Junta Administrativa se le recomendó erradicar, la práctica de brindar la alimentación de los docentes responsables de cuidar las pruebas de las distintas modalidades educativas apegarse a los Lineamientos que regulan la ejecución de los recursos del programa de Equidad.

Al Comité de Nutrición se le indicó eliminar la práctica de solicitarle a la Junta Administrativa, el pago de servicios de alimentación de personas que no sean estudiantes del centro educativo, en apego a lo establecido en los Lineamientos Dirección de Programas de Equidad, en el inciso: “*10. LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL COMEDOR*”.

Al Jefe de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Alajuela, se le recomendó revisar, que los permisos con goce de salario que tramiten los directores de los diferentes centros educativos a su cargo, cumplan con los requisitos establecidos en la norma que regula este tipo de estipendio.

1. **INTRODUCCION**
   1. **Objetivo General**

El objetivo primordial del estudio fue determinar el cumplimiento de la normativa por parte de la Junta Administrativa, comité de nutrición y el director del centro educativo según el bloque de legalidad aplicable a la gestión de los recursos públicos, así como comprobar las prácticas relacionadas con la administración y gestión.

* 1. **Alcance**

Los datos se recopilaron, mediante fuentes primarias y secundarias como la observación de la ejecutoria. Las acciones examinadas, fueron las comprendidas entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de noviembre del 2017, relacionadas con la Junta Administrativa del Liceo Deportivo de Grecia, en adelante, la Junta y el director del centro educativo.

El Liceo de Deportivo de Grecia tiene el código presupuestario 6020, ubicado 300 norte del Mercado Municipal de Grecia, cantón Grecia, provincia de Alajuela, el cual pertenece a la Dirección Regional de Alajuela. Este estudio estuvo a cargo de la coordinadora MBA. Mónica Carvajal Bonilla y bajo la dirección, de la Licda. Maritza Soto Calderón, Jefe del Departamento de Auditoria Especial de Denuncias.

1. **HALLAZGOS**

### 2.1 Autorización de permisos con goce de salario sin reunir los requisitos correspondientes.

Esta Auditoría Interna, mediante oficio AI-1859-17, emitido el 8 de diciembre del 2017, le solicitó al director del Liceo Deportivo de Grecia la siguiente información:

*…se requiere de los funcionarios:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Nombre del Funcionario* | *Profesora de* | |
| *Jessica Vanessa Vargas Chaves cédula 401870135* | | *Profesora de Educación Física* |
| *Jose Bernal Garbanzo Masis cédula 111470482* | | *Profesor de Educación Física* |
| *Laura Alejandra Villalobos Vindas cédula 401710543* | | *Orientadora* |

*La remisión de la siguiente información para el periodo del 1 al 30 de noviembre del 2017:*

* *Los registros de asistencias, debidamente certificados por su persona.*
* *Los permisos o licencias concedidas, con los respaldos y comprobantes de justificación correspondientes y los recibidos de cada dependencia encargada de aprobar los permisos o licencias, según sea el caso. De igual forma trámites de incapacidades en caso de que los funcionarios los hayan presentado.*

El director del Liceo Deportivo de Grecia, en adelante el director, emitió oficios de respuesta conforme a lo solicitado. Cada uno de los casos de forma particular se detalla a continuación:

**2.1.1 Solicitud de permiso con goce de salario por enfermedad grave del padre.**

En el oficio DEDLDG-319-17 de fecha 11 de diciembre del 2017, el director del centro educativo indica lo siguiente:

*…le hago entrega del reporte de asistencia del mes de noviembre del año en curso de la Docente* ***Jessica Vargas Chávez*** *y de la licencia otorgada a dicha funcionaria…*

En la información que se adjuntó, se observó un oficio emitido por la Licda. Jéssica Vargas Chaves, cédula 4-187-135, dirigido al director del centro educativo, con el sello “*LICEO DEPORTIVO DE GRECIA DIRECCION 3/11/17”,* el cual registra:

*…Por este medio le solicito me autorice el disfrute del permiso con goce de salario durante las fechas del 6 al 10 de noviembre del año en curso, debido a la operación de mi padre en uno de sus ojos.*

*Ellos dependen mucho de mi apoyo ya que yo vivo con ellos y además se encargan del cuido de mi hijo; en este momento mi madre necesita ayuda con el respectivo cuido.*

*Dicha solicitud la realizo amparándome en el artículo 165, Inciso B del Estatutos de Servicio Civil…*

En el oficio DEDLDG-271-17, sin fecha, dirigido a la funcionaria Vargas Chaves, el director le autorizó lo siguiente:

*…El suscrito (…) Director del Liceo Deportivo de Grecia del Circuito Educativo 06 de la Dirección Regional Educativa de Alajuela, de acuerdo al artículo 165, inciso B del Estatuto de Servicio Civil se autoriza el permiso con goce de salario a partir del 6 al 10 de noviembre del año en curso…*

Como se observa, el director otorgó el permiso, a pesar de que la información aportada por la funcionaria para respaldar la solicitud, no corresponde a lo establecido según el artículo 165, inciso b) del Estatuto de Servicio Civil, la solicitud se presentó una semana después de la cirugía de catarata que le practicaron al padre, según documento emitido por el “*Centro Médico: Hospital San Vicente de Paúl, de fecha 30/10/2017, No Exp: 401080981 CARLOS LUIS VARGAS SANCHEZ (…) 62 Años 5 Meses”,* el cual indica *“Fecha Egreso 30/10/17”* y que el “*Diagnóstico Egreso: Catarata”.*

**2.1.2 Solicitud de permiso con goce de salario por caso fortuito o fuerza mayor (divorcio)**

En el oficio DEDLDG-320-17 de fecha 11 de diciembre del 2017, el director indica lo siguiente:

*…le hago entrega del reporte de asistencia del mes de noviembre del año en curso del Docente* ***Bernal Garbanzo Masís*** *y de la licencia otorgada a dicho funcionario…*

En la información que se adjuntó, se observó un oficio emitido por el docente Bernal Garbanzo Masis cédula *111470482*, dirigido al director del centro educativo, con el sello “*LICEO DEPORTIVO DE GRECIA DIRECCION 10/11/17”* el cual registra:

*…Reciba un cordial saludo y éxitos en sus funciones, la presente es para solicitarle los días 13, 14, 15, 16, y 17 de noviembre del presente año, ya que me encuentro en medio de una situación familiar grave, que me conlleva a un proceso de divorcio, razón por la cual me vi forzado a realizar el abandono de mi hogar, también se me dificulta el poder ver a mi hijo, lo cual me está afectando emocionalmente y me impide realizar a cabalidad mis funciones como docente...*

En el oficio DEDLDG-289-17, de fecha 14 de noviembre 2017, dirigido al funcionario Bernal Garbanzo Masís, el director le autorizó lo siguiente:

*…El suscrito (…) Director del Liceo Deportivo de Grecia del Circuito Educativo 06 de la Dirección Regional Educativa de Alajuela, de acuerdo al artículo 165, inciso D del Estatuto de Servicio Civil se autoriza el permiso con goce de salario a partir del 13 al 17 de noviembre del año en curso…*

Es importante definir los términos fuerza mayor y caso fortuito, los cuales se detallan seguidamente:

Dictamen N°031 del 16 de febrero del 2000, de la procuraduría General de la República de Costa Rica:

*…fuerza mayor y caso fortuito, parte de la doctrina señala que éste último es un hecho que siendo previsible pudo haberse evitado, en tanto que la fuerza mayor es insuperable…*

El diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanela de Torres Edición 2006, define:

***Caso Fortuito:*** *Cualquier suceso o acontecimiento. (…)El suceso inopinado, que no se puede Prever, ni resistir…*

***Fuerza Mayor****: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse…*

De lo anterior, se observa que la justificación brindada por el docente para disfrutar de un permiso con goce de salario, por motivos de un proceso de divorcio, no procede, en razón de que no se considera como fuerza mayor o caso fortuito, no se apega al artículo 165, inciso d, del Estatuto de Servicio Civil y por lo tanto el director del Liceo no debió autorizarlo. Además es importante indicar, que a la fecha de este informe el funcionario Garbanzo Masis según consulta civil realizada al Tribunal Supremo de Elecciones, permanece casado según “*Cita de Matrimonio 202462480495*”.

**2.1.3 Solicitud de permiso con goce de salario por caso fortuito o fuerza mayor (enfermedad)**

En el oficio DEDLDG-321-17 de fecha 11 de diciembre del 2017, el director indica lo siguiente:

*…le hago entrega del reporte de asistencia del mes de noviembre del año en curso de la Orientadora* ***Laura Villalobos Vindas*** *y de la licencia otorgada a dicha funcionaria…*

En la información que se adjuntó, se observó un oficio emitido por la funcionaria Laura Villalobos Vindas cédula *401710543*, dirigido al director del Liceo, con el sello “*LICEO DEPORTIVO DE GRECIA DIRECCION 27/11/17”,* el cual señala:

*…Reciba un cordial saludo. Por este medio le solicito de manera respetuosa, el disfrute del permiso con goce de salario durante la semana del 27 al 31 de noviembre del año en curso. Esto porque me encuentro muy mal de salud. (sic).*

*Lo anterior amparándome en el artículo 165 (…) del estatuto del Servicio Civil (…) Adjunto certificado médico; elaborado por la Doctora Nadia Mayorga Zumbado. CCSS…*

Se aporta documento emitido por la doctora Nadia Mayorga Zumbado, Código 6813, donde hace constar que el día 27 de noviembre del 2017, la funcionaria Laura Villalobos Vindas, cédula 401710543 fue atendida en la *“CLÍNICA DE SAN PABLO-HEREDIA”.*

Es importante mencionar, que en los documentos aportados por señora Villalobos Vindas, no se observa la incapacidad extendida por la CCSS que respalde dicha condición de salud y que justificara la solicitud de permiso con goce de salario al director; es importante señalar que toda enfermedad de un funcionario debe ser tramitada por vía de incapacidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos que regulan este tipo de condiciones de salud; sin embargo, el señor director, omite el trámite de incapacidad y en el oficio DEDLDG-303-17 de fecha 30 de noviembre del 2017, dirigido a la funcionaria Laura Villalobos autorizó lo siguiente:

*…Reciba un cordial saludo. El suscrito (…), Director del Liceo Deportivo de Grecia del Circuito Educativo 06 de la Dirección Regional Educativa de Alajuela, de acuerdo al artículo 165, inciso D del Estatuto de Servicio Civil se autoriza el permiso con goce de salario a partir del 27 de noviembre al 01 de diciembre del año en curso.*

*Se extiende la presente para fines administrativos a solicitud de la servidora el día 30 de noviembre de 2017…*

En relación con lo anterior, se observa que la justificación brindada por la funcionaria para disfrutar un permiso con goce de salario, por motivos de salud no procede, debido a que no se considera como fuerza mayor o caso fortuito; el permiso solicitado por la funcionaria, no se apega al artículo 165, inciso d, del Estatuto de Servicio Civil y por lo tanto el director del Liceo no debió autorizarlo.

En este mismo tema el artículo 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil señala que no existe directriz que permita a un funcionario ausentarse de sus funciones por cuestiones de salud si no presenta la incapacidad respectiva y en todo caso si su enfermedad es de menos de cuatro días, se le permite el dictamen médico privado o particular, condición que no se ajusta para el caso en estudio.

Por su parte, de acuerdo con los oficios N° DEDLDG-321-17, DEDLDG-322-17 y DEDLDG-323-17 emitidos por el director del Liceo Deportivo de Grecia, quien solicitó al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Alajuela, los permisos con goce de salario para los funcionarios Jessica Vanessa Vargas Chaves, Laura Alejandra Villalobos Vindas y José Bernal Garbanzo Masis, a pesar de que no cumplían con los requisitos para ser aprobadas como se describió anteriormente. Asimismo se evidenció que la presentación de los documentos por parte del director del centro educativo fue extemporánea, según se detalla en el cuadro N°1:

**Cuadro N°1**

**Análisis de permisos con goce de salario otorgados a funcionarios**

**Mes de noviembre 2017.**

*Fuente: oficios N° DEDLDG-321-17, DEDLDG-322-17 y DEDLDG-323-17.*

En el oficio DREA-O-C06-410-2017, de fecha 15 de diciembre del 2017, emitido por el Supervisor del Circuito 06 de Alajuela, dirigido al director del Liceo Deportivo de Grecia, se indica lo siguiente:

*…Director Liceo Deportivo de Grecia*

*(….)*

*Que Usted (sic) el 13 de diciembre, 2017 entregó en esta oficina de Supervisión, en forma extemporánea, licencias correspondientes a los funcionarios.(sic)*

**

*Que existe cicular donde indica que hasta el 11 de diciembre, 2017 se reciben documentos.*

*Que las razones por las que se otorgó la licencia no tiene respaldo médico respectivo, en el caso del funcionario Garbanzo Masis Bernal.*

*Que su justificación no se puede considerar como válida, ya que Usted (sic) expone que por la cantidad de trabajo a realizar, no ejecutó el trámite en tiempo.*

*Por Tanto*

*Se le apercibe e instruye para que a futuro no ocurran nuevamente incongruencias como las mencionadas y valorar con más análisis las solicitudes de permisos o licencias…*

Por su parte, el Jefe del Depto. de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Alajuela en el oficio DREA-GRH-719-12-2017, de fecha 19 de diciembre del 2017, indicó lo siguiente:

*…Supervisor de centro educativo*

*Circuito Educativo 06*

*Dirección Regional de Educación de*

*Alajuela*

*(…)*

*Procedo a devolver* ***Trámite de licencias con goce de salario*** *de la institución a su digno cargo por cuanto:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***INSTITUCIÓN*** | ***NOMBRE DEL SERVIDOR*** | ***CÉDULA*** | ***MOTIVO*** |
| *Liceo Deportivo de Grecia* | *Villalobos Vindas Laura* | *401710543* | *Por cuanto el motivo no es concordante con el fundamento legal* |
| *Liceo Deportivo de Grecia* | *Garbanzo Masis Bernal* | *111470482* | *Por cuanto el motivo no es concordante con el fundamento legal* |

Asimismo, según el oficio S.C.E-06-2018-001 de fecha 17 de enero del 2018, emitido por el Supervisor del Circuito Educativo 06, de la Dirección Regional de Educación, de Alajuela, traslada el caso en marras al Departamento de Gestión Disciplinaria, el cual indica:

*Departamento*

*De Gestión Disciplinaria*

*Ministerio de Educación Pública*

*(….) Que el funcionario, (…) en calidad de Director del Liceo Deportivo de Grecia, tramitó y aprobó a los Profesores, Garbanzo Masis Bernal, cédula N° 111470482 y Villalobos Vindas Laura, cédula N° 401710543, documentos de DECLARACIÓN JURADA PARA EL TRÁMITE DE PERMISOS CON GOCE DE SALARIO AUTORIZADOS POR EL JEFE INMEDIATO.*

*Que dicho trámite de Licencia no es concordante con el fundamento legal y los documentos referidos fueron presentados en forma extemporánea a nuestra Oficina…*

En consulta realizada al *Sistema Integrado de Recursos Humanos, Planilla y Pagos* (INTEGRA2), esta Auditoría pudo comprobar que la funcionaria Jessica Vanessa Vargas Chaves, tenía la gestión que indica:

*Licencia Número: 201712-LIC-3294922*

*Tipo Gestión: Licencia por enfermedad grave de familiar para personal docente – Con goce total de salario*

*(…) Fundamento legal: SEGÚN ART. 165 INCISO B) L.C.D., ENFERMEDAD GRAVE DEBIDAMENTE COMPROBADA DEL PADRE, MADRE, UN HIJO O EL CONYUGUE…*

Conforme a lo descrito, es importante mencionar, que la licencia con goce de salario para la funcionaria Vargas Chaves, N°: “*201712-LIC-3294922”*, fue aprobada el 22/12/2017 por el Jefe del Depto. de Servicios Administrativos y Financieros, a pesar de que no cumple con el bloque de legalidad, ni con los requisitos que se establecen para aplicar “*enfermedad grave debidamente comprobada”;* debido a que los días transcurridos entre la cirugía del padre de la funcionaria y el permiso, así como el comprobante aportado de respaldo, no cumple con las características de “*certificación médica extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social”*, por lo tanto, el citado permiso, en igualdad de condiciones que los anteriores no se ajusta a la normativa vigente.

De lo antes expuesto, se puede ver que el señor director concedió el beneficio de permiso con goce de salario a los docentes, sin que mediara algún tipo de cuestionamiento por parte del mismo; ya que a toda luz, se observa un favorecimiento y una clara violación a lo que establece el Artículo 165 del Estatuto del Servicio Civil, Artículo 80 del Reglamento de la Carrera Docente, el Artículo 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil y el Artículo 38 de la Convención Colectiva del MEP-SEC-SITRACOME; así como, la Circular DRH-1665-2017-DIR, los cuales se indican a continuación:

Estatuto de Servicio Civil, Ley N°1581:

*Artículo 165.-**Los servidores docentes tendrán derecho al goce de licencias con sueldo completo, en los casos de:*

*a) Matrimonio del servidor, fallecimiento del padre, la madre, un hijo o el cónyuge, durante una semana;*

*b) Enfermedad grave debidamente comprobada del padre, la madre, un hijo o el cónyuge, hasta por una semana;*

*c) Fallecimiento de un hermano, hasta por tres días consecutivos; y*

*d) Fuerza mayor o caso fortuito, mientras prevalezcan las condiciones que les impidan desempeñar su función.*

*Quedan excluidos de las disposiciones contenidas en los incisos a) y b) los demás parientes por afinidad.*

Artículo 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil N°21:

*…* *Las ausencias al trabajo por enfermedad que excedan de cuatro días deberá justificarlas el servidor incapacitado con certificación emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, o en el Instituto Nacional de Seguros. Si la enfermedad lo afectara solamente hasta por cuatro días en un mismo mes calendario, podrá justificar dicha ausencia hasta por cuatro días por incapacidad que extienda el ente asegurador o en su defecto, dictamen de un médico particular.*

Reglamento de la Carrera Docente N°2235:

*Artículo 80. Los servidores comprendidos en la Carrera Docente tendrán derecho a licencia con goce de sueldo completo, en los casos siguientes:*

*(…)*

*b) Hasta por una semana, a juicio del Jefe inmediato, por enfermedad grave debidamente comprobada, de alguno de los familiares indicados en el inciso anterior. En ambos casos quedan excluidos los demás parientes por afinidad;*

Convención Colectiva del MEP-SEC.SITRACOME

***Artículo 38. Licencia para cuidados especiales de familiares.*** *Licencia para cuidados especiales de familiares. Las personas trabajadoras del MEP tendrán derecho a licencia con goce de salario por el plazo máximo de un mes, para atender a su padre o madre, hijos o hijas, cónyuge, compañero o compañera, que requieran cuidados especiales por causa de accidentes o enfermedades graves no terminales, debidamente comprobado mediante certificación médica extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social.*

*Esta licencia no podrá ser otorgada simultáneamente a más de una persona si en la familia hubiese dos o más trabajadores con derecho a obtenerla.*

Circular DRH-1665-2017-DIR, de fecha 23 de febrero del 2017:

*…Como complemento a lo anterior, se detallan los lineamientos que deben de ser considerados,* ***previo a la autorización de la licencia,*** *a fin de verificar el cumplimiento de todas las condiciones para el otorgamiento de los supra-citados permisos:*

*(…)*

*f) En relación a los permisos con goce de salario, por razones de* ***fuerza mayor o caso fortuito,*** *fundamentados en el Artículo 165 inciso d) del Estatuto del Servicio Civil y el Artículo 30 inciso d) del Reglamento de Servicio de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales,* ***se deberá de remitir adjunto*** *a la declaración jurada por parte del Jefe inmediato,* ***la documentación comprobatoria que justifique el evento o hecho,*** *emitida por la autoridad competente respectiva, la cual al menos deberá contener: Tipo de Acontecimiento, Fecha de inicio y final, el lugar de ocurrencia, justificación del impedimento para laborar, así como la firma y el sello respectivo*…

Esta situación evidencia de que el director del centro educativo, así como el Jefe de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Alajuela, se apartaron del bloque de legalidad que regula este tipo de permisos; lesionando el Erario Público, debido a que los permisos antes descritos se debieron otorgar sin goce de salario.

**Recomendaciones**

**Al Director del centro educativo**

**1.** Cumplir con lo que establece el Artículo 165 del Estatuto del Servicio Civil, Artículo 80 del Reglamento de la Carrera Docente, Artículo 33 inciso a) y Artículo 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, Circular DRH-1665-2017-DIR, emitida por la Dirección de Recursos Humanos, en relación con los permisos con goce de salario. (Implementación inmediata). **(Ver comentario 2.1)**

**2.** Instruir, a los docentes en relación con la Circular DRH-1665-2017-DIR y los requisitos por los cuales se conceden las licencias con goce de salario. Dicha circular debe ser entregada a cada funcionario con la firma de recibido, mantener el registro de firmas en custodia de la dirección que garantice el recibido conforme. (Implementación inmediata). **(Ver comentario 2.1)**

**3.** Cumplir con los deberes que le impone la ley, asesorando a la Junta Administrativa, a fin de verificar que las decisiones adoptadas por la Junta se realicen en estricto apego a los lineamientos de PANEA. (Implementación inmediata). **(Ver comentario 2.2)**

**Al Jefe de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Alajuela**

**4.** Revisar, que los permisos con goce de salario que tramiten los directores de los diferentes centros educativos a su cargo, cumplan con los requisitos establecidos en la norma que regula este tipo de estipendio. (Implementación inmediata). **(Ver comentario 2.)**

### 2.2 El Comité de Nutrición solicitó el pago alimentos para los delegados de realizar las pruebas de Bachillerato

En revisión que se efectuó del libro de Actas de Comité de Nutrición del Liceo Deportivo de Grecia, se evidenció en el Acta N° 25, folio N° 24, del día 20 de junio del 2017, lo siguiente:

*… 3) Solicitar a la Junta el pago de 40 desayunos y 5 almuerzos para los delegados para el día 27 de Julio, examen de redacción y ortografía…*

Pese a dicha solicitud, esta auditoría no pudo comprobar la erogación por parte de la Junta Administrativa, para atender la solicitud del Comité de Nutrición; sin embargo, es importante indicar que dicho requerimiento se aparta de la normativa. Aunado la Junta debe considerar que los recursos para la alimentación de PANEA son específicos para los beneficiados del programa, en caso concreto los estudiantes; por lo tanto, la Junta no debe utilizar recursos en actividades que no están indicadas en la ley.

Ahora bien, de concretizarse lo antes descrito, se estaría contraviniendo lo indicado en el Código de la Niñez y Adolescencia 7739, el cual indica:

*Artículo 5°-****Interés superior.***

*Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.*

*La determinación del interés superior deberá considerar:*

*a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.*

*b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.*

*c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.*

*d) La correspondencia entre el interés individual y el social.*

Asimismo, el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo 38249-MEP, es claro al indicar en sus artículos 29 y 30, lo siguiente:

*Artículo 29.-Las Juntas deberán orientar sus acciones a la atención de las necesidades y prioridades del centro educativo y de la población estudiantil, de conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Trabajo (PAT) del centro educativo y los lineamientos técnicos específicos dictados por el MEP.*

*Artículo 30.-Corresponde al Director del Centro Educativo, como administrador general del mismo, coordinar con la Junta la formulación del Plan Anual de Trabajo (PAT), con el propósito de precisar y priorizar las necesidades del centro educativo y de la población estudiantil. El Plan Anual de Trabajo (PAT) constituye el instrumento oficial establecido por el MEP para orientar la planificación estratégica a nivel de centro educativo, de conformidad con los lineamientos técnicos dictados por la Dirección de Planificación Institucional en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional.*

Además, los Lineamientos de la Dirección de Programas de Equidad indica como parte de la funciones del Comité de Salud y Nutrición las siguientes:

*16. OTROS COMPONENTES DEL PANEA*

*(…)*

*C. Comité de Salud y Nutrición*

*(…)*

*Entre las principales funciones del Comité están:*

*(…)*

1. *Llevar un libro de actas, exclusivo para el Comité, en el cual se anoten los acuerdos tomados en reuniones ordinarias y extraordinarias para dar seguimiento al plan de acción. El mismo debe estar al día y disponible en el centro educativo.*
2. *Velar en coordinación con el Patronato Escolar o la Asociación de padres, por el cumplimiento de los lineamientos establecidos por PANEA.*
3. *Informar al director de la institución, con copia a la Dirección de Programas de Equidad, de eventuales anomalías detectadas en la prestación del servicio de alimentación, relacionadas fundamentalmente con el incumplimiento de los lineamientos establecidos por PANEA.*

Finalmente y sobre este aspecto la normativa es clara en indicar que los recursos para la alimentación de PANEA son específicos para los beneficiados, la Junta no debe utilizar recursos en actividades que no están indicadas en la ley.

**Recomendaciones**

**A la Junta Administrativa**

**4.** Erradicar, la práctica de gestionar o brindar la alimentación de los docentes responsables de cuidar las pruebas de las distintas modalidades educativas, y apegarse a los Lineamientos que regulan la ejecución de los recursos de la Dirección de Programas de Equidad. (Implementación inmediata). **(Ver comentario 2.2)**

**Al Comité de Nutrición**

**5.** Eliminar la práctica de solicitarle a la Junta Administrativa, el pago de servicios de alimentación de personas que no sean estudiantes del centro educativo, en apego a lo establecido en los Lineamientos Dirección de Programas de Equidad, en el inciso: “*10. LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL COMEDOR*”. (Implementación inmediata). **(Ver comentario 2.2)**

1. **CONCLUSIÓN**

De acuerdo con lo expuesto en este informe, se visitó el centro educativo, se revisó detalladamente cada uno de los puntos expuestos en la denuncia, se analizaron documentos aportados por la Junta, el director del centro educativo y la Dirección Regional de Alajuela. Toda la documentación se revisó, se confrontó y analizó, evidenciando las debilidades de control antes expuestas.

Con lo expuesto en este informe, se logró dar a conocer las debilidades en el sistema de control interno en el otorgamiento de permisos con goce de salario por parte del director del centro educativo y el Depto. de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Alajuela. Se determinó que los respaldos para autorizar los permisos, así como la declaración jurada no cumplían con los requisitos establecidos por el bloque de legalidad, dicha condición compromete al erario público, haciéndolo incurrir en gastos, pagando licencias que no se encuentran autorizadas.

Es así como se observaron situaciones que comprometen la transparencia en la administración y el desarrollo adecuado de las funciones del director del centro educativo.

En el manejo del comedor estudiantil, queda claro que existen puntos de mejora para hacer más eficiente la administración de los recursos conforme a la normativa de la Dirección de Programas de Equidad.

1. **PUNTOS ESPECÍFICOS**

### 4.1 Origen

El estudio se origina en el Plan de trabajo de la Dirección de Auditoría Interna, en lo relativo a denuncias, y se fundamenta en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

### 4.2 Normativa Aplicable

* Código de la Niñez y la Adolescencia, código 7739.
* Estatuto de Servicio Civil, Ley1581.
* Convención Colectiva del MEP-SEC.SITRACOME.
* Reglamento del Estatuto de Servicio Civil N°21.
* Reglamento de la Carrera Docente N°2235.
* Reglamento de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo 38249-MEP.
* Lineamientos de la Dirección de Programas de Equidad.
* Circular DRH-1665-2017-DIR.

### 4.3 Discusión de resultados

El día 30 de mayo del 2018, se discutió en el Liceo Deportivo de Grecia el borrador del informe con las siguientes personas: profesora Laura Villalobos Vindas, en representación del Comité de Nutrición, señor Oscar David Mora Angulo, presidente de la Junta Administrativa, MSc. Juan Carlos Esquivel Chaves, supervisor de educación, Licda. Alejandra Céspedes Elizondo asesora legal y MSc. Fernando López Contreras Director Regional, ambos de la Dirección Regional de Alajuela.

### 4.4 Trámite del informe

Este informe debe seguir, según corresponda, el trámite de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Control Interno, № 8292. En caso de incumplimiento de las recomendaciones vertidas en este informe, conforme al artículo 43, inciso g, del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, se aplicará lo indicado en los artículos 54 y 61 de dicho Reglamento.

### 5. **NOMBRES Y FIRMAS**

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |

**MBA. Mónica Carvajal Bonilla Licda. Maritza Soto Calderón**

**Coordinadora, Depto. Auditoría Especial Jefe Depto. Auditoría Especial de Denuncias**

**MBA. Sarita Pérez Umaña MBA. Edier Navarro Esquivel**

**Subauditora Interna a.i. Auditor Interno a.i.**

Estudio 53-2017